



# Resolución de Gerencia General Regional

N° **060** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **30 ENE 2025**

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 0153-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR del 28 de enero del 2025, de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 101-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia General Regional de fecha 22 de enero del 2025, el Informe N° 0055-2025-G.R.PASCO-GGR./GRI de fecha 20 de enero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 363-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 16 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 001-2025-CONSERVILALUM&JOE de fecha 16 de enero del 2025 del Gerente General de CONSERVILA LUM&JOE - Supervisor de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 17 de junio del 2024 el Gobierno Regional de Pasco y la EMPRESA CONSERVILA LUM&JOE S.A.C., suscribieron el CONTRATO N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR, con el objeto del Servicio de consultoría de para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por un monto contractual de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001-2025-CONSERVILALUM&JOE, emitido por el Gerente General de a EMPRESA CONSERVILA LUM&JOE S.A.C., quien solicitó aprobación para la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 14 días calendarios, correspondiente al servicio de consultoría de obra, esta solicitud se sustenta en el incremento de servicios de supervisión generado a raíz de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, declarado procedente mediante Resolución de Gerencia General N° 1005-2024-G.R.P./GGR., y mediante la Resolución de Gerencia General N° 1077-2024-G.R.P./GGR, se aprobó la Ampliación de Plazo por 14 días calendarios al Contratista, lo cual fundamenta la necesidad de esta solicitud;

Que, con Informe N° 363-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo, Otorga OPINIÓN FAVORABLE de la Ampliación de Plazo N° 02, a favor de la EMPRESA CONSERVILA LUM&JOE S.A.C., supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el plazo de 14 días calendarios, bajo el siguiente análisis:



(...)

I. ANALISIS:

- 1.1. Con CONTRATO N.º 0430-2024-G.R. PASCO/GGR, de fecha 17 de junio del 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO y la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., suscribieron el CONTRATO donde en la **CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO**, indica "el presente contrato tiene por objeto la contratación para el servicio de **CONSULTORIA para la SUPERVISION de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584, monto del contrato asciende S/40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) incluido IGV.**
  - ✓ Teniendo un plazo de supervisión de la ejecución de la obra **150 Días Calendarios.**
  - ✓ Con un monto de que **asciende S/40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) incluido IGV.**
- 1.2. Con R.G.G.R. N°1005-2024-G.R.P./GGR, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ (Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco), **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584, siendo el monto que asciende S/. 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 Soles), con un porcentaje de incidencia 9.84%.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, siendo el monto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 88, 551.05 Ochenta y Ocho Mil Cientos Cincuenta y Uno con 05/100 soles) y el Deducivo de Obra N° 01 la suma de S/ 2,184.46 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 46/100 soles), siendo el monto neto del Expediente Técnico del Adicional Deducivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 soles), incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia al 9.84% con respecto al monto del contrato principal. El cual no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Proyectista quien**

Consecuente a ello se justifica la ampliación de plazo N° 02 POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01.

- 1.3. Con R.G.G.R. N°1077-2024-G.R.P./GGR, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ (Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco), **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por causal del Adicional Deducivo de Obra N°01, correspondiente a 14 DÍAS CALENDARIOS**
  - ✓ La ampliación de plazo por **14 Días Calendarios - Para la ejecución**
- 1.4. Así mismo con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°016-2025-G.R.P/GGR, de fecha de 13 de enero del 2025, APRUEBAN LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE SUPERVISION N°01 a favor la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. por un plazo de catorce (14) días calendarios, y por el monto de S/. 2,666.72 Soles. Donde detalla:

(....)

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión N°01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584, solicitado por el CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., siendo el adicional la suma de S/2,666.72 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 72/100 soles) y un plazo de ejecución del 14 días calendarios, con un porcentaje de incidencia positiva del 6.67%.** (...)

- 1.5. Asimismo, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

- Por lo cual, corresponde APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARA LA SUPERVISIÓN EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. al CONTRATO N° 430-2021-G.R.PASCO/GGR, contrato de servicio de CONSULTORIA, lo cual se genera por la APROBACION de la Prestación Adicional de Supervisión N°01 otorgados al contratista supervisor de la obra CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°016-2025-G.R.P/GGR, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584. Así mismo indicar que se tiene aprobado la AMPLIACION DE PLAZO N°02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1077-



2024-G.R.P/GGR, de fecha de 19 de diciembre del 2024, a favor del CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA por un plazo de catorce (14) días calendario.

1.6. Así también, de las opiniones OSCE:

Dirección Técnico Normativa  
Opinión



Expediente N° 39665  
I.D. 25792503

**OPINIÓN N° 042-2023/DTN**

Entidad: Gobierno Regional de Arequipa  
Asunto: Ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra  
Referencia: Formulario S/N 16.03.2023- Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1 "Indicar si cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, independientemente si la causal es atraso o paralización, corresponderá aprobar una ampliación de plazo al contrato de supervisión".

2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual.

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores<sup>5</sup> emitidas por este despacho se ha señalado que "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria<sup>6</sup> que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado).

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.



### 3. CONCLUSIÓN

- 3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Jesús María, 14 de abril de 2023

 Firmado digitalmente por SEMINARIO  
ZAVALA Patricia Mercedes FAU  
20419026506 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.04.2023 11:43:54 -05:00

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
Directora Técnico Normativa

LAA/mga.

### II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1. Visto, los actuados y estando a las consideraciones expuestas en el presente informe, y en mérito a la aprobación de la prestación del adicional aprobado a la supervisión de obra mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°016-2025-G.R.P/GGR**, siendo el adicional la suma de S/2,666.72 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 72/100 soles) y un plazo de ejecución del 14 días calendarios, con un porcentaje de incidencia positiva del 6.67%. **es necesario la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 14 DÍAS CALENDARIO al CONTRATO N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR suscrito con la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. encargados de la supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO".**

- 2.2. Asimismo, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.*

Y, teniendo en cuenta que el contrato de la supervisión está vinculada al contrato de ejecución de la obra, por lo que las ampliaciones de plazo aprobadas, modificará el contrato de obra incluyendo el contrato de los servicios de supervisión de la obra en la misma cantidad de días ampliado al contratista EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C

- 2.3. En tal sentido Se OTORGA la opinión favorable de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR 14 DÍAS CALENDARIO al CONTRATO N°0430-2024-G.R. PASCO/GGR suscrito con la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. según tarifa pactada y en las mismas condiciones de la firma de contrato y como se manifiesta en el presente informe. Todo ello obedece a la CARTA N°001-2025-CONSERVILALUM&JOE.

- 2.4. En tal sentido, solicito la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 por 14 (Catorce) días calendario al CONTRATO N°0430-2024-G.R. PASCO/GGR suscrito con el EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. encargados de la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO".

(...)

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1. determina: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, en primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones en el Estado, dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Que, así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 197 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, en ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, por lo que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, asimismo de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 158, referente a la Ampliación del Plazo Contractual, determina:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." (...)

Que, con fecha 19 diciembre del 2024 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 001077-2024-G.R.PASCO/GGR, en la que se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por causal del Adicional Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 14 días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, con Informe N° 0055-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR suscrito con la Empresa CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. respecto a la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 14 días calendario;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman del expediente materia de análisis, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contrato se puede modificar por: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)



reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y que en el presente caso se advierte que existe una Ampliación de Plazo N° 02 por causal del Adicional Deductivo de Obra N° 01, por un periodo de Catorce (14) días calendarios, solicitados por el Consorcio Emprendedor Chaupimarca, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", y de conformidad a la normativa de contrataciones establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, y existiendo opinión favorable por parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de Obra, por el periodo de 14 días calendarios, solicitada por la EMPRESA CONSERVILA LUM&JO S.A.C., de conformidad a lo previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función a lo señalado por el artículo 199° numeral 199.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado;

Que, con Memorando N° 0153-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutive de Declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal e) entre ellas las de **Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales y suspensión de plazo de obra;**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 14 días calendarios, solicitada por la EMPRESA CONSERVILA LUM&JO S.A.C., sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad**, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS, DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por 14 días calendario", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo .

**ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad** a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su disposición **Décimo Tercera**. Determina: "El supervisor y/o inspector de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al representante Común de la EMPRESA CONSERVILA LUM&JO S.A.C., y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

<b>SISGEDO</b>
Reg. Doc.: 2903760
Reg. Exp.: 1680408